

CONTESTACION DEMANDA

EFRAIN CLEVES PARRA <clevesabogado@yahoo.es>

Vie 23/09/2022 3:44 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Girardot <j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas Tardes. Envío contestación demanda y parte de pruebas RAD. 2022-00235-00. En otro correo envió las demás pruebas. Efrain Cleves P.



OFICINA: Girardo Oportunidades
GIRARDOT

CARTEIRA
TERMINAL: RC30
USUARIO : C593893

FECHA : 2022-04-01
HORA : 15:35:55
TRANS. : 0780

PAGO PROX. CUOTA DE OBLIGACION

GIRARDOT, 01 DE ABRIL DE 2022

NO. OBLIGACION: 0013-0158-0-0-9623167186

MONEDA : PESO COLOMBIANO

TITULAR : DIANA PAOLA VASQUEZ ROMERO

FECHA ABONO : 2022-04-01

FOR. DE COBRO : PAGO EFECTIVO

CUOTA ORIGINAL: 1,000,493.00
SUBPRODUCTO : FIVE Y13 \$ 152
TASA : 6.83% NOM
NRO CUOTAS: 1

VENTO	CAPITAL	INTERES	GASTOS	TOTAL
2022-04-05	511,577.26	454,423.74	34,492.00	1,000,493.00

TOTAL A COBRAR : 1,000,493.00
EN MONEDA CORRIENTE (P E S O S)

FIRMA/C.C.:

CLAVE VALIDACION: 0780/RC30/C5938/000000000/15:35 GIRARDOT

NOTAS:

* ESTA LIQUIDACION INCLUYE EL COBRO DE SEGUROS.

FIRMA DEL CAJERO

CLIENTE

FIRMA DEL CLIENTE



Colegio Nuestra Señora del Pilar

La suscrita directora y secretaria del Colegio Nuestra Señora del Pilar Establecimiento educativo privado con Licencia de iniciación de labores N° 002787 de Dic 22 de 1989, Resolución de Aprobación N° 00909 de Julio 3 de 1992 en la cual concede Aprobación de estudios Básica Primaria, Resolución de Aprobación N° 001452 de Dic 14 de 1999 en la cual concede licencia de funcionamiento y/o reconocimiento oficial, para niveles de Preescolar y Básica Primaria, Resolución de Aprobación N° 0594 de Julio 9 de 2019 en la cual se concede Licencia de Funcionamiento y/o reconocimiento oficial para Básica Secundaria y Media Académica, Calendario A Carácter Mixto, Jornada mañana y tarde, con código DANE 325307001361.

LA SUSCRITA DIRECTORA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

HACE CONSTAR

Que el niño: **KEVIN DANIEL SANABRIA VASQUEZ**, con numero de T.I 1105468358 se encuentra matriculado en esta institución educativa en el grado **OCTAVO** Educación Básica Secundaria Jornada Mañana, año lectivo 2022, durante el año escolar no se ha vinculado a las actividades extracurriculares (Lúdicas) que brinda la institución.

Expedida en Girardot a los 23 días del mes de Septiembre del año 2022.

MG. ERIKA VICTORIA ALVAREZ P.
Directora

LIC. MARIA ELISA PEDRERO R.
Representante Legal

EFRAIN CLEVES PARRA
ABOGADO ESPECIALIZADO



Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT

E. S. D.

REF. PODER.

RICARDO SANABRIA CARDENAS, mayor de edad, vecino de Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.258.766 de Fusagasugá, respetuosamente manifiesto al señor Juez que confiero poder amplio y suficiente al Dr. **EFRAIN CLEVES PARRA**, mayor de edad y residenciado en Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.065 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 27.802 del C. Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda Verbal Sumaria de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, instaurada por la señora **DIANA PAOLA VASQUEZ ROMERO**, en representación de nuestro menor hijo **KEVIN DANIEL SANABRIA VASQUEZ**, la cual cursa en su despacho, para que ejerza los medios de defensa, por cuanto el aumento es excesivo y no es la realidad de la situación del menor.

Mi apoderado queda ampliamente facultado, para recibir, desistir, conciliar, sustituir y en general las facultades conferidas en el art. 77 del C. General del Proceso.

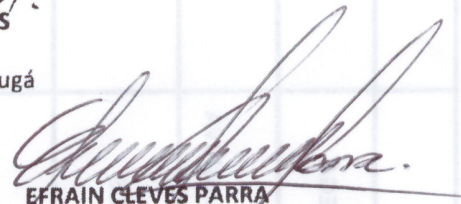
Sírvase señor Juez reconocerle personería conforme al presente mandato.

Cordialmente,


RICARDO SANABRIA CARDENAS

C.C/ No. 11.258.766 de Fusagasugá

ACEPTO.


EFRAIN CLEVES PARRA

C.C. No. 12.098.065 de Neiva

T.P. No. 27.802 del C. S. de la J.





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



13068987

En la ciudad de Guaduas, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Guaduas, compareció: RICARDO SANABRIA CARDENAS, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 11258766, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



n4m69xdr6mw
23/09/2022 - 08:53:25



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ERNESTO GUERRERO MORENO

Notario Único del Círculo de Guaduas, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69xdr6mw

OBSERVACIONES	DOCUMENTOS DESCRIPCION DE LOS	NO. DOC. ADICIONALES	EMISIONARIO QUE ENTREGA NOMBRE Y FIRMA	DOCUMENTO ADICIONARIO ENTREGA NOMBRE Y FIRMA	DEPENDENCIA

Acta 4

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT.

E.

S.

D.

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE. DIANA PAOLA VASQUEZ ROMERO. En representación del menor hijo KEVIN DANIEL SANABRIA VASQUEZ.

DEM,ANDADO. RICARDO SANABRIA CARDENAS.

RAD. 2022-00235 00

EFRAIN CLEVES PARRA, mayor de edad vecino de Girardot, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.098.065 de Neiva, y tarjeta Profesional de abogado No. 27.802 del C. S. de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **RICARDO SANABRIA CARDENAS**, igualmente mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.258.766 de Guaduas, según mandato que adjunto, dentro del término del traslado del auto de fecha agosto 10 del año en curso, procedo a contestar la demanda de la referencia, siguiendo la ilustración de mi poderdante sobre los hechos y pretensiones, de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

Al Primero. Es cierto.

Al Segundo . Es cierto.

Al Tercero. No es cierto y aclaro, si bien se estableció el incremento de la cuota alimentaria, para el año 2022, específicamente en el mes de enero, mi poderdante y la señora Diana Paola Vásquez Romero, de mutuo acuerdo establecieron que la cuota alimentaria para el año 2022, fuera de la suma de \$950.000.00 mensuales, por la situación económica que venía presentando mi representado. Y por ello no se hizo el incremento correspondiente.

Al Cuarto. Es cierto, no se pactaron cuotas adicionales por la situación económica del demandado, las cuales no han variado hasta la fecha, ya que el incremento de su salario fue inferior al establecido por el Gobierno frente al salario mínimo.

Al Quinto. No es cierto, las necesidades del menor hijo de mi poderdante no han variado, y con la cuota alimentaria que se aporta es más que suficiente para el bienestar del menor.

En relación con los item enunciados es necesario tener en cuenta que con el transcurso del tiempo el menor cumple más años como todo ser humano.

Si la obligación de los padres frente a sus hijos es compartida, todos los gastos que se ocasionen con la educación del menor debe ser por parte iguales, y no solamente a cargo de uno de sus progenitores.

No es cierto que el menor haya ingresado a una escuela de deportes y por tanto este rubro no se ocasiona.

Todo lo relacionado con alimentos es compartido por los padres del menor y por lo tanto es cubierto por mi poderdante con la cuota alimentaria que suministra.

La situación de vivienda es de aclarar que el menor vive en la casa de su progenitora y no es posible que tenga que pagar un cincuenta (50%) del valor de la cuota mensual, que cancela la señora madre al Banco por préstamo de vivienda.

No hay desplazamiento del menor a otro sitio fuera del colegio donde estudia, ya que la madre lo lleva al colegio y se cancela media ruta para el ingreso a su vivienda.

Al Sexto. No es cierto. El menor se le brinda de acuerdo a la capacidad económica de sus progenitores.

Al Séptimo. No es cierto y aclaro el hecho que mi poderdante labore en la Policía Nacional, no se puede establecer que tenga recursos económicos de sobra, pues le brinda a su menor hijo la cantidad de \$950. 000.oo mensuales para la educación y todo lo relacionado con los alimentos.

Al Octavo. No es cierto, mi poderdante siempre ha cumplido con la obligación alimentaria de su menor hijo en cantidad de dinero de \$950.000.oo por el acuerdo que llegaron con la madre del menor, el cual hoy en día se quiere desconocer.

Al Noveno. Es un hecho que ya se contestó y corresponde al segundo y tercero de la demanda, vuelve y se repite lo mismo.

Al Decimo. - No es cierto. Para demostrar todos estos ítem, de gastos los probare con el interrogatorio que debe rendir la demandada, ya que con esta contestación allego el comprobante de pago de la vivienda que es de \$ 1.000.493.oo que se cancelan al Banco BBVA y prende que el menor hijo cancele la suma de \$ 500.000.oo.-

En el Colegio Nuestra Señora del Pilar donde estudia el menor por parte de ninguno de sus padres lo han vinculado a las actividades extracurriculares.

El transporte que se cancela es solamente de la suma de \$80.000.oo mensuales porque es medio recorrido.

Es ilógico que mensualmente para ropa del menor se gasten \$120.000.oo, lo mismo que los gastos escolares no cual es una sola vez al año y se toma como si fuera todos los meses, y además no existe prueba que demuestre tales gastos.

En este numeral se hace una relación de gastos que no existe y se divide por dos, siendo la realidad que lo que corresponde a vivienda, luz, agua, internet, debe dividirse por tres porque la demandante convive en forma permanente con el señor Raúl García.

Al Décimo Primero. Si la demandante realiza actividades como turnos en su trabajo, para obtener mayores ingresos, no solamente es en beneficio del menor sino también de ella y en ninguna parte se prueba lo manifestado en este hecho.

A LAS PRETENSIONES.

Mi poderdante se opone a cada una de ellas en el porcentaje que solicita la parte actora, pero ofrece para su menor hijo buscando siempre el bienestar un 30% de su salario por ser las obligaciones compartidas entre sus progenitores.

EXCEPCION DE MERITO.

NO EXISTIR INCREMENTO EN EL SALARIO DEL DEMANDADO PARA MODIFICAR LA CUOTA ALIMENTARIA.

La que fundamento en los siguientes

HECHOS

1.- Mi poderdante ha venido cumpliendo la obligación alimentaria de acuerdo al salario que devenga, y además mantenerlo afiliado al servicio de salud de la Policía Nacional, frente a su menor hijo.

2.- Desde el momento que se acordó la cuota alimentaria en la suma de \$800.000.00 se ha cumplido, pero los incrementos que le hacen al salario del demandado, son inferiores al salario mínimo, lo que llevo a un acuerdo para que la cuota fuera de \$950.000.00 que es lo que se ha venido cancelando.

3.- Al realizarse la audiencia de conciliación para el incremento de la cuota no fue posible, ya que lo pedido no está al alcance del demandado y por ello se declaró fracasada.

4.- Al no existir un incremento en el salario del demandado en forma considerable las circunstancias no han variado y por ello se busco el acuerdo con la madre del menor para seguir cancelando la suma de \$ 950.000.00.

5.- Al incumplir dicho acuerdo la demandante fue lo que dio origen a esta demanda, pero a pesar de ello mi poderdante ofrece el 30% del salario, realizando los descuentos de ley, como intendente de la policía. Nacional de Colombia, donde presta los servicios en el Municipio de Guaduas.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

- 1.- Constancia del Banco BBVA donde la demandante cancela la suma de \$1.000.493.00 como cuota mensual de la vivienda.
- 2.- Constancia del Colegio Nuestra Señora del Pilar, donde aparece que el menor no se ha vinculado a actividades lúdicas.
- 3.- Recibo de pago de Transporte en cantidad de \$80.000.00 mensuales.
- 4.- Certificado de la Urbanización Bosques de Vizcaya, donde está ubicado el inmueble de la demandante, donde consta que no se cancela administración.
- 5.- Recibos de pago de los meses de julio, agosto y septiembre de 2022, por concepto de cuota alimentaria, por valor cada uno de \$950.000.00

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito al señor Juez, que, en la audiencia respectiva, se decrete el interrogatorio de la señora Diana Paola Vásquez Romero, el cual formulare sobre esta contestación de la demanda.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Art. 96, 390 del C. General del Proceso, Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

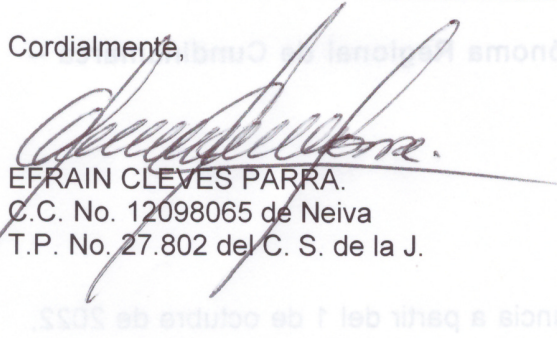
NOTIFICACIONES.

LA DEMANDANTE. En la dirección indicada en la demanda.

El demandado. RICARDO SANABRIA CARDENAS, actualmente en la carrera 1 No. 2-21 habitación 6 barrio Galán Bajo del Municipio de Guaduas. Correo electrónico richardsan323@gmail.com. Móvil 3165372099.

El suscrito apoderado. EFRAIN CLEVES PARRA. En el Condominio Lagos del Peñón Casa 104 de Girardot, correo clevesabogado@yahoo.es . móvil 3182191780.

Cordialmente,

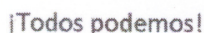


EFRAIN CLEVES PARRA.

C.C. No. 12098065 de Neiva

T.P. No. 27.802 del C. S. de la J.

Norma Constanza Arce Palma
C.O. 65899082



Junta de Acción Comunal
Urbanización Bosques de Vizcaya
Resolución No. 675 de 2019 IDACO
RUC 15-1884-6883

Que en nuestra urbanización Bosques de Vizcaya, no se cobra cuota de administración.

Lo anterior a petición del interesado y en constancia se firma a los veintitrés (23) días del mes de Septiembre del 2022.

JOSE VICENTE CALDERÓN FONSECA

DE: DINK - PROCE202 Presidente

Manzana B Casa 22. Girardot
Cel. 3008640967



+57 316 5372099

hoy a la(s) 11:20 a. m.



Por \$ No. Por \$ 80.00

Fecha, 4 Agosto 2022

Recibi(mos) de: Juan Sanchez

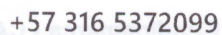
La suma de —

Por concepto de Seguro Pula m Agosto 2022

medo de

Atto. (s) SS. [Signature]

FRANCO
QUINTANA



hoy a la(s) 11:21 a. m.





+57 316 5372099

hoy a la(s) 12:02 p. m.



RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 59	
FECHA	05-Julio-2022
PAGADO A	Diana Paola Vasquez Romero
POR CONCEPTO DE	
Cuota de alimentos para Kevin Daniel Sarubnia Vasquez	
correspondiente al mes de Julio de 2022	
VALOR (En letras)	novecientos cincuenta mil pesos mcte
CÓDIGO	FIRMA DE RECIBIDO
APROBADO	Diana P. Vasquez R
	C.C. ONIT



+57 316 5372099

hoy a la(s) 12:02 p. m.



RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 60	
FECHA	\$ 950.000
08-Agosto-2022	
PAGADO A	
Diana Paola Vasquez Romero	
POR CONCEPTO DE:	
Cuota de alimentos para Kevin David Sarmiento	
correspondiente al mes de Agosto de 2022	
VALOR (En letras)	
novecientos cincuenta mil pesos mte	
CÓDIGO	
APROBADO	
	Firma de recibido
	Paola Vasquez f
	C.C. 39571835



+57 316 5372099

hoy a la(s) 12:03 p. m.



RECIBO DE CAJA MENOR	
No. 61	
FECHA:	03-Sept. 2022
PAGADO A:	Diana Paola Vasquez Romero
POR CONCEPTO DE:	Cuota de alimentos para Kevin Daniel Sandalia Vasquez correspondiente al mes de Septiembre de 2022
VALOR (En letras):	Novecientos cincuenta mil pesos mte
CÓDIGO:	
APROBADO:	FIRMA DE RECIBIDO Diana P. Vasquez R C.C. 39577835